## ANEXO A REGLAMENTACION

Artículo 1º.- El Programa de "Fomento Para la Captación de Agua Subterránea con Fines Productivos", tiene como finalidad asistir al sector agropecuario para la ejecución de perforaciones tendientes a la captación de agua subterránea, que se realicen en todo el Territorio de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 2º.- El Consejo Agrario Provincial por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos administrará, ordenará y controlará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación y en toda otra norma complementaria que sobre la materia se dicte.

Artículo 3º.- Serán beneficiarios del presente Programa, las personas físicas o jurídicas, que ejecuten perforaciones con el objetivo de captación de agua subterránea con fines productivos, en predio propio o de terceros legalmente habilitado a tal fin, de acuerdo a proyectos técnicos aprobados por la autoridad de aplicación en materia hídrica.

Artículo 4°.- El Consejo Agrario Provincial anualmente presupuestará el monto para el siguiente ejercicio, elevando dicha información al Ministerio de Economía y Obras Públicas; a fin de prever la partida presupuestaria necesaria para atender las erogaciones que insuma el presente "Programa de Fomento para la Captación de Agua Subterránea con Fines Productivos".

Artículo 5°.- A efectos de lo enunciado en el Artículo anterior, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos elevará el presupuesto del año siguiente, antes del 30 de junio.

Artículo 6°.- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos determinara de acuerdo al proyecto presentado la aprobación o desaprobación del mismo. Las inscripciones recepcionadas serán aprobadas o rechazadas en el término de 45 días corridos contados de la fecha de recepción del proyecto, dentro de ese plazo podrá completarse la documentación faltante y/o aclaratoria a fin de finalizar el trámite.

Artículo 7°.- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos dictará las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la mejor ejecución de la presente Reglamentación.

Artículo 8°.- Bajo el presente Programa de captación de aguas subterráneas, se contemplarán perforaciones de hasta ciento veinte (120) metros de profundidad máxima.

Artículo 9º:- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos entregará los formularios respectivos en su sede y a través de las delegaciones del Consejo Agrario Provincial en las localidades del interior.

Artículo 10°.- Para acceder a la presente promoción se deberá efectuar la correspondiente solicitud de inscripción al programa, inicio de expediente y el pago de la correspondiente tasa en el Consejo Agrario Provincial.

Artículo 11°.- Cada establecimiento solicitante iniciará un expediente.

Articulo 12°.- Todos las solicitudes presentadas deberán contar con un Responsable Técnico por parte de la Empresa de Perforación.

Artículo 13°.- Deberá constar el original del contrato de servicio de perforación entre la empresa de perforación y el solicitante/titular, en el mismo deberán estar

DECRETO 2278/2.007

presentes todas las implicancias propias de los trabajos contratados, en particular la ocurrencia de la no captación de agua en la perforación y la perforación a mayor profundidad que la prevista.

Artículo 14°.- Para ser beneficiarios del presente programa de promoción se aplicarán las pautas que a continuación se detallan:

La presentación del Emprendimiento se hará en original, debiendo ser suscripto todas sus hojas por:

a) el titular o su apoderado o representante legal, debidamente acreditados.

b) el responsable técnico de la Empresa de Perforación.

Artículo 15°.- Las perforaciones deberán encuadrarse en cuanto a sus aspectos técnicos a las especificaciones que al respecto determine la autoridad de aplicación.

Artículo 16°.- Toda solicitud será rechazada por cualquiera de las siguientes causas:

 a) Si el proyecto de aprovechamiento del agua captada no fuera aprobado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en sus aspectos técnicos y legales.

b) Si el proyecto de perforación para la captación de agua presentado, no fuera aprobado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en sus aspectos técnicos y legales.

c) Si el titular y/o profesional responsable hubiese falseado la información suministrada en los formularios respectivos.

d) Cuando a criterio del Consejo Agrario Provincial lo considere pertinente.

Artículo 17°.- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos notificará a los titulares de los emprendimientos de su aprobación o desaprobación. Aquellos proyectos aprobados estarán autorizados a ejecutar la perforación dentro del marco de esta promoción.

Artículo 18°.- Una vez ejecutada la perforación, el titular del emprendimiento notificará a la autoridad de aplicación en un plazo no superior a las 72 horas.

Artículo 19°.- La perforación, será fehacientemente inspeccionada por personal técnico de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos en un plazo no superior a los veinte (20) días de notificada, que elaborará un informe técnico de inspección.

Artículo 20°.- Se establece una TASA POR INSPECCION de emprendimientos de Doscientos (200) módulos, cada módulo es equivalente al precio de un (1) litro de gas oil en boca de expendio Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos. El pago de la tasa establecida se hará efectivo en la Tesorería del Consejo Agrario Provincial.

Artículo 21°.- El Informe Técnico de Inspección de perforación será aprobado por Resolución del Consejo Agrario Provincial.

Artículo 22°.- El aporte será efectivamente abonado a través de la Dirección de Administración del Consejo Agrario Provincial, en un plazo no superior a los sesenta (60) días de generada y notificada la Resolución de Aprobación.

Artículo 23°.- El otorgamiento de Aportes Económicos No Reintegrables con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión a los titulares de proyectos aprobados implica un compromiso formal por parte de los beneficiarios, de cumplir con lo dispuesto por la presente reglamentación.

Artículo 24°.- Toda la información aportada en la tramitación del pedido de Aporte citado para la ejecución de perforación y la relación emergente del mismo, tendrá carácter de declaración jurada y el falseamiento y/o ocultamiento de datos harán pasibles a los responsables, de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las previstas en la Legislación vigente.

.